



*"2018, Año de Manuel José Othón".*



0010793

San Luis Potosí, S. L. P. A 20 de abril de 2018

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.**

**Presentes.**

**María Lucero Jasso Rocha**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 63 y 65 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **ADICIONAR último párrafo al artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de: **establecer la prohibición a las coaliciones electorales de utilizar el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos en su denominación**; con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su resolución identificada con la clave INE/CG07/2018, resolvió que las coaliciones partidarias no deben usar el nombre, apellido o sobrenombre de los candidatos dentro de su denominación.

De acuerdo a la Resolución del Consejo General, la utilización de esos elementos vulnera principios fundamentales de la competencia electoral, como son los de equidad y certeza. Sobre el primer principio el instrumento señala que tiene como su objetivo: *"...evitar tratos diferenciados entre partidos políticos que no encuentren justificación de conformidad con la Constitución Federal o la legislación aplicable para asegurar la regularidad de la competencia política en general y, en particular, de las contiendas electorales."*



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

Asimismo, el Consejo General también basó su actuación en la protección del principio de certeza, que aplicado a este caso se definió como: *“el conocimiento pleno de la ciudadanía respecto de las diversas opciones políticas que se presentan durante la campaña electoral para efecto de obtener su voto.”*

Por lo tanto, la resolución considera que el principio de equidad se vería vulnerado al incluir elementos alusivos a un candidato en la denominación de las coaliciones, por medio de una sobreexposición causada por una difusión permanente durante la campaña de la coalición.

Por ejemplo, en las campañas de candidatos a otros cargos por la misma coalición, en la práctica estarían realizando propaganda a favor del candidato mencionado en el nombre de la coalición, lo que produciría condiciones desiguales en la contienda electoral.

En lo relativo a la certeza, la misma se vería quebrantada, por generar condiciones de confusión en los electores, *“en aquellas candidaturas que, aun siendo postuladas por la misma coalición, no se haya incluido su nombre o dato alguno de identificación, lo cual afecta las condiciones de la emisión del voto.”*<sup>1</sup> Tales argumentos no solo parten de principios fundamentales de la competencia electoral en condiciones claras y equitativas, sino que se apoyan también en el marco legal aplicable, en este caso la Ley General de Partidos, que establece en su artículo 25:

*Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.*

Además, de los principios vulnerados se invoca una causa operativa y práctica; la inclusión de elementos alusivos al candidato en el nombre de la coalición de acuerdo al artículo 83 de la Ley citada, sería un gasto que beneficiaría al candidato y originaría fiscalización:

---

<sup>1</sup> RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARA POSTULAR CANDIDATURA A PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94386/CGex201801-5-rp-unico.pdf>



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

### *Artículo 83*

*3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*

*a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;*

Por lo que fiscalizar los gastos de campaña en esas condiciones, requeriría mecanismos y esfuerzos adicionales por parte de las instituciones, por ejemplo en lo relativo a los tiempos de radio y televisión.

Así, por establecer un referente respecto a un supuesto que no estaba del todo regulado, esta resolución marca un antecedente para las prácticas electorales en México, que lleva al ámbito de lo sustantivo la observación de los principios de equidad y claridad para la competencia democrática en nuestro país. Incluso, también salvaguarda los criterios de operatividad para los ejercicios de fiscalización, previendo las dificultades que podrían derivarse de fiscalizar las menciones de un solo candidato en toda la propaganda de una coalición completa, agilizando y apoyando el ejercicio de la transparencia.

No se puede soslayar que al ser una resolución proveniente del Consejo General del principal árbitro en materia electoral, establece un antecedente que influirá en las resoluciones futuras ante casos similares, por lo que para prever escenarios parecidos, que incurran en costos de tiempo y recursos institucionales, y para salvaguardar mediante la Ley los principios de equidad, certeza y transparencia en las elecciones.

Por tanto, esta iniciativa propone adicionar a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la prohibición a las coaliciones electorales de utilizar el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos en su denominación. De esta manera, se busca llevar a la legislación estatal el contenido de la resolución citada, observando los mismos principios; en armonía con la Ley General aplicable a los partidos políticos, así como con las mejores prácticas de transparencia, que permitan a los entes fiscalizadores realizar su función en condiciones de eficiencia.

Finalmente, como Poder Legislativo, una de nuestras funciones es el trabajo continuo por mejorar el marco legal, la materia electoral no es una excepción, antes bien se



*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

trata de un área de gran importancia, pues a través de ella se trata de garantizar las condiciones en las que la ciudadanía ejerce su derecho a elegir. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** *Se ADICIONA último párrafo, al artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:*

### **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEXTO**

#### **Del Financiamiento y de la Fiscalización de los Partidos Políticos**

#### **Capítulo VI De las Coaliciones**

ARTÍCULO 175. Los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo podrán coaligarse para postular candidatos en las elecciones locales.

Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y el presente Capítulo.

El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.

Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

**Las coaliciones no podrán utilizar el nombre, apellido o sobrenombre de uno o varios candidatos en su denominación.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2018, Año de Manuel José Othón”.*

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucero Jasso Rocha".

**MARÍA LUCERO JASSO ROCHA**

***Diputada Local***

***Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional***

0010793